

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 1942

NUMERO 8584

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 539, 540, 541, 542 y 543 de 2 de Diciembre de 1942, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Sección Quinta

Resolución No. 26 de 30 de Noviembre de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento Demográfico de la República.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de Septiembre del año de 1942.

Avlases y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 539

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 539.—Panamá, 2 de Diciembre de 1942.

Victor Trejos, panameño, de 31 años de edad, soltero, albañil, reo del delito de hurto, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de reclusión, que le impuso el Juez 4º Municipal de Panamá, en sentencia proferida con fecha 21 de julio del año en curso solicita su libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de dicha pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Victor Trejos, de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto ordenase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, Encargado de la Segunda Secretaría.

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 540

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 540.—Panamá, 2 de Dic. de 1942.

Humberto Antonio Villa, panameño, reo del delito de apropiación indebida, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de dos meses de reclusión que le impuso el Juez Cuarto Municipal de Panamá, en sentencia proferida con fecha 7 de ju-

lio del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Humberto Antonio Villa, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, encargado de la Segunda Secretaría.

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 541

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 541.—Panamá, 2 de Dic. de 1942.

Juan Bautista Cataño, panameño, de 28 años de edad, soltero, chofer, reo del delito de violación carnal, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de dos años de reclusión, que le impuso el Juez Quinto del Circuito, en sentencia proferida con fecha 25 de diciembre del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Juan Bautista Cataño, de

generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 542

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 542.—Panamá, 2 de Dic. de 1942.

Aurora Donces, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un año de reclusión que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 12 de junio del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Aurora Donces, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 7 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 543

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 543.—Panamá, 2 de Dic. de 1942.

Amado Quirós, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel del Circuito de David (Chiriquí) pena de tres meses veintidós días de reclusión que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, en sentencia proferida con fecha 22 de Agosto que reformó la dictada por el Juez Municipal de Bugaba el 16 de Julio del mismo año solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a

esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Amado Quirós, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Ordénase la inmediata libertad

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, encargado de la Segunda Secretaría,

Francisco Carrasco M.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Quinta.—Resuelto N° 26.—Panamá, 30 de Nov. de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a los señores Carlos J. Quintero, Manuel Burgos, Hermógenes de la Rosa, J. M. Moreno H., Alberto Luis Rodríguez, Gil Blas Tejera, Joaquín Fernando Franco, Alexis Vilá Lindo, Catita Calvo de Osorio y Ana P. de Coñoán, miembros de la Junta de Censura de Espectáculos de Colón, debiendo tomar posesión de sus cargos ante el señor Gobernador de la Provincia para elegir después la Directiva correspondiente.

Comuníquese y publíquese

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 491

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 491.—Panamá, 15 de Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Waterbury Clock

Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de Waterbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "relojes de toda clase";

Que la marca consiste en la palabra "INGERSOLL" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Waterbury Clock Company", domiciliada en la ciudad de Waterbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

Por el Ministro de Agricultura y Comercio,

MANUEL PINO R.,

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 256.

CERTIFICADO NUMERO 256

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Diciembre de 1942.—

Caduca: 15 de Diciembre de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 497, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Waterbury Clock Company", domiciliada en Waterbury Estado de Connecticut, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "relojes de toda clase", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Mayo de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8810 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Mayo de 1942.

Panamá, 15 de Diciembre de 1942.

Por el Ministro de Agricultura y Comercio,

MANUEL PINO R.,

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "INGERSOLL" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 496

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 496.—Panamá, 15 de Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Waterbury Clock Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Waterbury, Estado de Connecticut, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "relojes de toda clase";

Que la marca consiste en la palabra "WATERBURY" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente, pero sin alterar su carácter distintivo; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Waterbury Clock Company", domiciliada en la ciudad de Waterbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

Por el Ministro de Agricultura y Comercio,

MANUEL PINO R.,

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 255.

CERTIFICADO NUMERO 255

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Diciembre de 1942.—

Caduca: 15 de Diciembre de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 496 de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Waterbury Clock Company", domiciliada en Waterbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "relojes de toda clase", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Mayo de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8810 de la GA-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Secretaría de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINAS: TALLERES: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11 1044.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 89

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimas, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50. Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

CETA OFICIAL, correspondiente al 23 de mayo de 1942.

Por el Ministro de Agricultura y Comercio, MANUEL PINO R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas. El Primer Secretario del Ministerio, J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "WATERBURY" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 5 de Diciembre de 1942.

(Continuacion)

- As. 869. Escritura N° 1044 de 5 de Diciembre de 1942, de la Notaria 2ª, por la cual Alfredo Chiari Ampuero vende a Marco Aurelio Lagos Galvez una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.
As. 870. Escritura N° 1118 de 27 de Noviembre de 1942, de la Notaria 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Evangelina Camacho de Zubieta y a sus menores hijos un lote de terreno situado en Arraiján, Distrito de Panamá.
As. 871. Escritura N° 628 de 4 de Diciembre de 1942, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa en la ciudad de Colón, expedida a favor de Rubén Young Key Yen.
As. 872. Escritura N° 246 de 20 de Noviembre de 1942, de la Notaria del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la población de Ocu, a favor de Vicente Carrizo Villarreal.
As. 873. Escritura N° 488 de 16 de Septiembre de 1942, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de José Touriño.
As. 874. Escritura N° 618 de 2 de Diciembre de 1942, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Talavera y Cia. Limitada".
As. 875. Escritura N° 617 de 2 de Diciembre de 1942, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual Gerardo Chong Gutiérrez vende un establecimiento comercial en la ciudad de Colón, a Victor Ernesto Lee Chen.
As. 876. Escritura N° 347 de 2 de Diciembre de 1942, de la Notaria del circuito de Chiriquí por la cual María...

El Registrador General de la Propiedad, HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Diciembre de 1942

As. 876: Escritura N° 347 de 2 de Diciembre de 1942 de la Notaria del circuito de Chiriquí por la cual María...

El Registrador General de la Propiedad, HUMBERTO ECHEVERS V.

- Sitton de Mizrahi vende a Carmela Serracín de Boutet la finca N° 4386 de la Sección de Chiriquí.
As. 877: Escritura N° 344 de 27 de Noviembre de 1942, de la Notaria del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión del finado Juan Antonio Becerra.
As. 878: Escritura N° 37 de 25 de Mayo de 1938, de la Notaria del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Santos Barrera un lote de terreno llamado "La Estancia"; y a Jacinto Barrera y otros, el lote de terreno llamado "El Marañón o La Sepultura", ambos situados en el Distrito de Pesé.
As. 879: Patente Comercial de 2ª Clase N° 2401 de 16 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Armeo Panamena S.A., domiciliada en esta ciudad.
As. 880: Escritura N° 1125 de 27 de Noviembre de 1942, de la Notaria 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rogelio Antonio Cedeño un lote de terreno en el Distrito de Panamá, Nuevo Arraiján.
As. 881: Escritura N° 1156 de 7 de Diciembre de 1942, de la Notaria 3ª, por la cual Mariano Sosa Calvino vende el resto de su finca N° 4121 a Jeanne Wilfred.
As. 882: Escritura N° 81 de 21 de Abril de 1942, de la Notaria del circuito de Chiriquí, por la cual los hermanos Carlos Manuel y Olga María Lorenzo venden las fincas N° 837 y 945 de la Sección de Chiriquí, a Anastasio Caballero.
As. 883: Escritura N° 619 de 2 de Diciembre de 1942 de la Notaria del circuito de Colón, por la cual José Scherzheim Fu Antonio declara la demolición de dos casas.
As. 884: Oficio N° 1518 de 7 de Diciembre de 1942, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el cual adjunta a por de la demanda de nulidad propuesta por Julio Rangel contra la Compañía L. Martina S.A., anteriormente Gröden & Martínez Inc. y otros.
As. 885: Escritura N° 1153 de 5 de Diciembre de 1942 de la Notaria 3ª por la cual Karuna Bellido vende a Rosina Ortega Rodríguez una finca en Las Subanas de esta ciudad.
As. 886: Escritura N° 623 de 3 de Diciembre de 1942 de la Notaria del circuito de Colón, por la cual Rafael Antonio Grimaldio Martínez confiere poder general a favor de Manuel de Jesús Grimaldio Pérez.
As. 887: Patente General N° 286 de 26 de Noviembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alfonso Herrera y Franco, domiciliado en esta ciudad.
As. 888: Escritura N° 1048 de 7 de Diciembre de 1942 de la Notaria 2ª, por la cual la sociedad Icaza & Cia. Ltda. vende a Eva Núñez de Delgado un lote de terreno de Obarrio Farn, N° 2; y la compradora declara mejoras.
As. 889: Escritura N° 1875 de 3 de Diciembre de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual René Mistol confiere poder general a Federico Muchachal Boyd.
As. 890: Escritura N° 1155 de 5 de Diciembre de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual Amelia Lyons de Alfaro vende a Rosa Guardia de Martínez una finca en esta ciudad, y la compradora asume hipoteca a favor de la Caja de Ahorros.
As. 891: Escritura N° 1878 de 4 de Diciembre de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual se protocolizan: copia autenticada del Acta de Fundación de la Sociedad Católica de San Lucas de Glá y sus Estatutos, y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva por la cual se le reconoce personería jurídica a dicha asociación.
As. 892: Escritura N° 1890 de 7 de Diciembre de 1942 de la Notaria 1ª, por la cual Giovanni Iannini vende un lote de terreno a Charles Brown Sales, quien constituye hipoteca.
As. 893: Escritura N° 1887 de 5 de Diciembre de 1942 de la Notaria 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Compañía de Restaurante Istmeña S.A.
As. 894: Escritura N° 345 de 14 de Noviembre de 1941, de la Notaria del circuito de Chiriquí, por la cual Temistocles Correa declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por León Halphen.

El Registrador General de la Propiedad, HUMBERTO ECHEVERS V.

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registrador Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO	3		1	5	1		118	26	111	33		
COCLE	47	129	35	134	11	34	60	64	71	61		
COLON	12	38	44	48	12	1	6	6	6	6		
CHIRIQUI	41	108	39	123	13	10	48	49	47	50		
COMARCA DE SAN BLAS	2		3									
LOS SANTOS	59	125	58	116	7	8	47	58	55	50		
PANAMA	96	211	93	196	78	45	198	97	118	107		
VERAGUAS	59	155	50	131		9	17	86	94	76		
Totales	336	796	317	753	122	107	554	386	502	377		

Panamá, 30 de Noviembre de 1942.-

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

INFORME

de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República durante el mes de Octubre del Año de 1942.

16771. Banco Agro-pecuario e Industrial. Ord. 5199, por 20 vacas cubanas, para Agricultura de Divisa	2.000.00	16779. Fábrica Nacional de Muebles. Ord. 9453, escritorio para Educación	100.00
16771. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Ord. 5201, yunta de bueyes para arar y toreros Cebú, para Agricultura	655.00	16780. Endara Riba S. A. Ord. 9293, cajas de jabón Rex, y sapolio, para Educ. ...	32.50
16772. Librería Hero-Americana. Ord. 9798, diccionario Espasa-Calpe en cuatro tomos para Control de Precios	38.00	16781. Almacenes 5 y 10 Centavos. Ord. 95886, cucharas de sopa para Educación ..	3.60
16773. Villanueva y Tejeira Co. Ltd. Ord. 7081, libras de clavos para Hacienda ..	7.00	16781. Almacenes 5 y 10 Centavos. Ord. 9568, doce. cucharas de sopa para Educación ..	3.60
16774. Wong Chang Co. Ltd. Ord. 8044, docenas de brochas para Educación	19.20	16781. Almacenes 5 y 10 Centavos. Ord. 117. 1244, 1260, 1266, 1272, artículos para Educación	7.60
16774. Wong Chang Co. Ltd. Ord. 9114, una brocha para Sec. Ing. Sanitaria	1.65	16782. Luis Angelini. Ord. 8650, botellas de vino Jerez, para medicina, para Salubridad	25.00
16775. Ferrería Internacional S. A. Ord. 3967, paquetes de tornillos para Salubridad	12.00	16783. De Lima y Co. Ltd. Ord. 7426, motas para trapeadores, para Salubridad	26.40
16775. Ferrería Internacional S. A. Ord. 2716, serruchos para Educación	6.00	16784. Almacén 25 Centavos. Ord. 8021, gl. O'Cedar polish para la Contraloría	2.50
16776. Singer Sewing Machine Co. Ord. 9411, por 4 máquinas de coser para Educ. ...	240.00	16784. Almacén 25 Centavos. Ord. 6605, moldes para cake, para Educación	2.40
16777. Almacenes Martínez S. A. Ord. 8766, piezas de madera para Educación ..	87.00	16785. Rodolfo de Saint Malo. Ord. 7590, galones de alcohol para Rentas Internas ..	2.70
16777. Almacenes Martínez S. A. Ord. 8763, 8821, piezas de madera, galones de pintura, para Obras Públicas	135.20	16786. J. V. Beverhoudt. Ord. 6455, máquinas Remington, para Hacienda	1.612.89
16778. Imprenta La Moderna. Ord. 9349, resmas de papel mimeógrafo para Educ. ...	85.00	16787. United Fruit Co. Paquetes de 36 para A. Perea M. y M. D. Córdoba, de per tados	30.00
		16788. Cardoze y Lindo. Ord. 1024, doc. engrasadoras de copas para O. Publicas ...	4.80
		16789. Empresa Hidro-eléctrica de Chorrera S. A. Energía eléctrica a la Sección de Caminos de Chorrera, en Agosto de 1942 ..	65.50

16790. Novey y Luttrell Inc. Ord. 1091, 1102, piezas de madera y carretillas de acero para cargar arena, O. Públicas	399.12	16807. Cashier, Municipal Engineering Division. Alquiler de lotes del 16 al 21 cuadra N° 33 Colón, lugar del Hosp. A. Guerrero, lotes, "G" y del 1 a 7 de cuadra 38-A en Agosto de 1942 y de julio 1° a dic. 31 de 1942	195.50
16791. Alquiler de locales para oficinas públicas, en Septiembre de 1942	865.50	16808. The Times Publishing C ^o Publicaciones oficiales en Septiembre de 1942	54.00
16792. Gastos de representación del Presidente, en Septiembre y Octubre de 1942..	750.00	16809. Carlos A. Barba. Res. 1842, devolución depósito especial	13.00
16793. Gastos de representación del Secretario General de la Presidencia, en Octubre de 1942	100.00	16810. Guzmán Sánchez. Transporte de mobiliario de Los Santos a Las Tablas de la Inspección Provincial de Educación	8.00
16793. Gastos de representación del Ministro de Gobierno y Justicia, en Octubre de 1942	300.00	16811. Fidel Vega Jr., Director de la Escuela de Chirú, Antón. Ayuda al comedor escolar en Septiembre de 1942	5.00
16795. Ernesto B. Fábrega, Ministro de Comercio. Gastos de representación en Octubre de 1942	300.00	16812. Tereso Quirós, Director de la Escuela de Río. Hato Antón, Ayuda al comedor escolar, en Septiembre de 1942	10.00
16796. Director de Correos y Telecomunicaciones. Gastos en la Agencia Postal de Panamá en la 1ª quincena de Agosto de 1942	104.55	16813. Daniel C. George, Director de la Escuela Dominicana, Antón. Ayuda al comedor escolar, Septiembre de 1942	10.00
16797. Eduardo Mc Cullogh. Viáticos visita oficial a Chitré, Las Tablas del 25 al 29 de Septiembre de 1942	18.00	16814. Abelino Quintero. Transporte de locos detenidos y agentes de Policía	12.00
16798. Horace Eiken-Experto Veterinario. Viáticos según contrato desde el 20 de Agosto, al 30 de Septiembre de 1942	252.00	16815. Agustin Ferrari, Secretario General de la Presidencia. Gastos del Fondo Caja Menuda, del 13 de Septiembre al 2 de Octubre de 1942	212.06
16799. Hospital Amador Guerrero. Devolución del pago hecho por este Hospital al Chase National Bank por mercancia solicitada por la Oficina de Materiales y Compras a la firma Abbot Lab. según Ord. 18944, 18979, 18997, 18989, 1111 de Diciembre 1941	679.02	16816. Imprenta La Moderna, Or. 10073, resmas de papel, kilos de tinta blanca para Imprenta Nacional	1.260.25
16799. Hospital Amador Guerrero. Devolución hecha por el Hosp. a casa Davis and Ceck, por mercancías suministradas según Ord. 14304, en Septiembre de 1941	129.90	16817. Ministerio de Relaciones Exteriores. Gastos menudos. Para reponer partida de gastos menudos del Ministerio, según detalles, Septiembre de 1942	137.41
16800. Ricaurte A. Guillén. Ord. 8732, por 5 escritorios de caoba para Salubridad .	335.00	16818. Gilberto Brid. Ord. 9254, suministro de licores a la Presidencia	3.398.00
16801. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Junio de 1942	966.76	16819. Cia. Nacional de Autos y Accesorios. Gasolina y aceite suministrados a carros de Correos, Ministerio de Gobierno y Justicia, en Septiembre de 1942	58.90
16801. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y gas y teléfono para la Presidencia, en julio de 1942	369.71	16819. Cia. Nacional de Autos y Accesorios. End. West India Oil C ^o Gasolina y aceite suministrados al Departamento de Telégrafos, en Septiembre de 1942	33.78
16801. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y gas para oficinas públicas, en Julio de 1942	1.108.45	16820. Gertrudis del Cid. End. Julia Larrahe. Alquiler de carro para asunto oficial	4.25
16802. Santiago Cajar, Jefe de Encuadernación de los Archivos Nacionales. Gastos traslado a Santiago, Chitré, Penonomé, Ord. de Gobierno y Justicia, en Septiembre de 1942	41.50	16821. Inspección de Llantas y Tubos. End. Tesoro Nacional. Ord. N° 9418, artículos suministrados al Ministerio de Hacienda y Tesoro	153.00
16803. Cecilio G. Sterling. Reparación de carros de la Gobernación de Colón, en Diciembre de 1941	46.60	16822. Pedro A. Córdoba. Devolución depósitos especiales N° 375,376 de 11 de Noviembre de 1941	12.00
16803. Cecilio G. Sterling. Reparación de carros de la Gobernación de Colón, en Octubre de 1941	4.15	16823. Maximiliano Escobar V. Alimentación y otros gastos para empleados de Chepigana	50.00
16803. Cecilio G. Sterling. Reparación de carros de la Gobernación de Colón, en Septiembre de 1942	9.50	16824. Endara Riba S. A. Ord. 9543, artículos suministrados a Gob. y Justicia	13.50
16804. Hosp. J. D. Obaldía de David. Tratamientos etc. para empleados de la Sección de Caminos, en Julio de 1942	35.50	16824. Endara Riba S. A. Ord. 9486, artículos suministrados a Agric. y Comercio .	5.00
16804. Hosp. J. D. Obaldía de David. Servicios a empleados de la Sección de Caminos, en Agosto de 1942	32.50	16825. Icaza y Cia. Ltda. Materiales suministrados al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas	30.63
16805. Mariano Arosemena Co. Ltd. Ord. 6425, cajas de papel carbón para la Policía Nacional	15.00	16826. Pintura General S. A. Ord. 9448, artículos suministrados a Gob. y Justicia ..	4.90
16805. Mariano Arosemena Co. Ltd. Ord. 9368, litros de tinta azul para Gobierno y Justicia	4.80	16827. Cia. Editora Nacional S. A. Ord. 8881, artículos suministrados a Gob. y Just.	183.75
16805. Mariano Arosemena Co. Ltd. Ord. 9547, litros de tinta azul, para Gobierno y Justicia80	16828. Alvarado Hermanos. Ord. 5249, artículos suministrados a Agricultura y Comercio	2.40
16805. Mariano Arosemena Co. Ltd. Ord. 9555, litros de tinta azul y roja, para Gobierno y Justicia	1.80	16829. Mueblería El Esfuerzo. Ord. 1194, artículos suministrados a Agric. y Comercio	60.00
16806. Julio Quijano, Curador Concurso Acreedores Cia. Hidro-eléctrica de Chiriquí. Por energía eléctrica empleada en el alumbrado de Concepción, Estrella, Sto. Domingo, Oficinas de Correos y Telégrafos, Iglesia de Concepción, Boquerón, en Agosto de 1942	1.745.55		

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Daniel August Koberstein, natural de los Estados Unidos de Norte América, de treinta y un años de edad, marino de la Flota estadounidense, casado y residente en la Base Naval de Coco Solo, Zona del Canal, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la dis-

tancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "lesiones personales". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Daniel August Koberstein, natural de los Estados Unidos de Norte América, de treinta y un años de edad, marino de la flota estadounidense, casado y residente en la Base Naval de Coco Solo, Zona del Canal, a sufrir la pena de un año de reclusión y al pago de los gastos procesales, como reo culpable del delito de lesiones personales por el cual ha sido procesado.

Como el reo ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2153, 2231, 2345 y 2349 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43 y 319 (inciso segundo) del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) H. de la Rosa. (fdo.) José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Daniel August Koberstein que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de al sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez (10) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del Código Judicial.

El Juez,

HERMEGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación).

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal contra Lay, Pau, Sink Kay, José Fong y otros por el delito de uso inabundante de drogas heroicas, se ha dictado el fallo siguiente:—Panamá, Diciembre diez de mil novecientos cuarentidos.

Por auto de 27 de Mayo de 1941 el extinto Juzgado 6º del Circuito, llamó a responder en juicio criminal a José Fong por el delito genérico de uso de drogas prohibidas o sea por infracción de la Ley 52 de 1919 que regia entonces sobre la materia.

El procesado no había sido indagado ni se le encontró

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, notifica a todos los deudores constituidos en mora respecto al pago de abonos sobre lotes de terreno adquiridos en los distintos repartos agrarios y urbanizaciones a cargo de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro, que se les concede un plazo improrrogable de diez días, a partir de esta fecha, para que se pongan a paz y salvo respecto a dichos pagos.

Si vencido ese término no hubieren cancelado los pagos pendientes, se procederá a resolver en forma administrativa los respectivos contratos.

Panamá, Diciembre 16 de 1942.

Antonio Pino R.,
Secretario del Ministerio de Hacienda y
Tesoro.

jamás en la casa en donde se dice que cometía la infracción de la Ley. Por el contrario, en la página 25 de este expediente consta que el funcionario llevó a cabo una inspección ocular del edificio donde se dice que iban los asiáticos a fumar opio y encontró que dicha casa estaba en esa fecha enteramente vacía y no había en ella muebles de ninguna clase. Eso mismo lo atestiguan las tres fotografías que aparecen en la página 28 de este expediente donde se constata que, efectivamente, todos los cuartos retratados estaban enteramente sin muebles.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a José Fong, chino, amarillo, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento.

Por cuanto el artículo 29 de la Ley 59 de 1914 fija pena de reclusión, consúltese este fallo al tenor del artículo 2231 del Código Judicial si no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Para notificar al procesado el fallo anterior se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy catorce de Diciembre de mil novecientos cuarentidos, a las nueve de la mañana y copia de él se hará publicar cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 58

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Gregorio Domínguez, mayor de edad, natural de Antón, vecino de esta ciudad, en julio de 1940, casado carpintero, con cédula de identificación personal Nº 47-29569, reo del delito de lesiones personales, para que se presente dentro del término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia al Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria, dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de lesiones personales y que dice así:—Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diciembre diez de mil novecientos cuarenta y dos.—VISTOS: Este Tribunal dictó el veintinueve de mayo del corriente año, auto de enjuiciamiento contra Gregorio Domínguez, por el delito de lesiones personales inferidas a Jorge Arturo Alvarado, que a continuación se inserta:

"Con motivo de las lesiones que recibió Jorge Arturo Alvarado, en Julio de 1940, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, quien para ese entonces conocía de asuntos criminales, inició la investigación de los hechos deteniendo a descubrir la persona del delincuente y establecer el cuerpo del delito. Más tarde, en orden a reciente ley Orgánica, del Ministerio Público, el caso pasó al Personero Segundo Municipal, funcionario éste que, luego de concluir la investigación envió las informativas a este tribunal solicitando se abriera causa criminal contra Gregorio Domínguez, por existir contra él, en el expediente, elementos de responsabilidad criminal, que lo señalan como agente activo del hecho punible.

"Estudiadas como han sido cada una de las piezas del proceso, el suscrito encuentra en ellas acreditado el cuerpo del delito con el certificado del médico forense, que obra a fojas 19; y con la declaración del ofendido, la confesión que hace el autor del hecho criminoso, y la deposición de los señores Paula Rita de Domínguez, Félix Alemán Miranda, Julio A. Martínez C., y otros más, se ha establecido la responsabilidad criminal del agente que ejecutara el acto violatorio de la ley penal, de suerte que un encausamiento se impone".

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto Municipal, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GREGORIO DOMÍNGUEZ, mayor de edad, natural de Antón, vecino de esta ciudad, con residencia en calle "E" Nº 4, casado, carpintero, con cédula Nº 47-29569, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su detención".

"Se sobresee definitivamente a favor de Félix Alemán

Miranda, de generales conocidas en estas diligencias, por falta de pruebas.

"Se señalan las nueve de la mañana del día veintidós del presente mes para llevar a cabo la audiencia oral en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir, las pruebas que estimen conveniente hacer valer en este juicio".

Nombre el encausado su defensor, pues en caso que no lo hiciera el Tribunal le nombrará uno de oficio. Cópiese, notifíquese.— (fdo) Esteban Rodríguez. (fdo) Luis M. Soto., (Srio).

"En virtud de encontrarse el procesado prófugo, se le emplazó y siguió la causa por los trámites de reo ausente hasta llevarse a efecto la audiencia oral para luego, como acontece ahora, hallarse el caso en estado de ser resuelto por sentencia".

Durante las alegaciones hechas por las partes, el señor Agente del Ministerio Público solicitó se profiriera sentencia condenatoria contra el procesado Domínguez, por considerar dicho funcionario que contra él se han acumulado los elementos de responsabilidad criminal y establecido plenamente el cuerpo del delito, así como que, la evasión del enjuiciado lo vincula una vez más al hecho criminoso que se le imputa. El señor Defensor del encausado arguyó solo en su favor la circunstancia de que, la evasión, no puede tenerse como una agravante por cuanto que no está calificado en delito mientras no se use, para obtenerla, de medios coercitivos, violentos, contra la propiedad o las personas".

"Así, pues, pido el concepto del funcionario investigador, y estudiadas como han sido cada una de las piezas del expediente, es preciso concluir sin equívoco alguno, que Gregorio Domínguez, de generales conocidas en esta actuación, ha violado el artículo 319 del Código Penal y por consiguiente se ha hecho acreedor a la pena que dicha disposición tiene establecida, o sea la que fluctúa entre tres meses a un año de reclusión".

Ahora bien: como el procesado Domínguez es persona adicta a delitos contra las personas, ya que su record polícivo así nos lo indica, la pena que debe imponérsele no

puede ser la del *minimum* sino aquella que, además de llevarlo hacia el camino de la regeneración, sea una sanción que satisfaga las exigencias sociales, puesto que es la sociedad la que reclama se sancione a los transgresores de las normas jurídicas".

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto Municipal, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a GREGORIO DOMÍNGUEZ, de calidades conocidas en esta causa, a sufrir la pena de SEIS MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento de castigo que el Ministerio de Gobierno y Justicia indique, por el delito de lesiones personales inferidas a Jorge Arturo Alvarado, y al pago de las costas procesales.

"El reo tiene derecho a que se le desuente el tiempo que estuvo detenido.

"Esta sentencia se notificará por edicto, y una vez hecho esto, consúltese con el superior".

"Fundamentos de derecho: Artículo 17, 18 y 319 del Código Penal, y 2153, 2215, 2216 y demás correlativas del Código Judicial. Notifíquese, cópiese y consúltese. (fdo) Esteban Rodríguez.— El Secretario (fdo) Luis M. Soto".

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo y judicial para que efectúen la captura del encausado y a los habitantes de la República para que indiquen el paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a Domínguez, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se da el presente edicto en lugar visible del tribunal, hoy quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez, Primer Suplente,

El Secretario,

(Tercera publicación)

E. Rodríguez,

Luis M. Soto,

AVISO OFICIAL

El impuesto que es necesario cubrir para obtener la renovación de las patentes generales, comerciales, industriales y profesionales, expedidas conforme a la Ley N° 24 de 1941, debe ser pagado en dinero efectivo o cheques certificados ante los funcionarios recaudadores de este Despacho, en los respectivos lugares de la República en donde se hallen domiciliados los contribuyentes.

Por consiguiente este impuesto *no debe ser cubierto por medio de timbres*, como se ha hecho en algunos casos.

Este impuesto se recaudará sin recargo alguno hasta treinta días después de la fecha de vencimiento de la patente, y con un recargo del veinte por ciento (20 %) cuando el pago se realiza con posterioridad a este término.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

EDUARDO BRICEÑO,
Administrador General de Rentas Internas.